

INFORME VECIMIENTO TERMINO

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante venció el 1 de junio de 2023 y no fue objetada y además la misma arroja un valor a favor de la demanda de \$ 878.098. En la misma fecha del vencimiento, el abogado de la parte actora solicita se le haga entrega del valor Cinco Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$5.924.144), a la señora JEIDI TABORDA SAEZ, bajo su responsabilidad, en relación al proceso Rdo. 2022-00086, valor éste que y se ordenó la entrega, al igual que el saldo a favor de la demandada. Dígnese ordenar.

El Bagre, 15 de junio de 2022



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinte(20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 2022-00086
DEMANDANTE : CIDESA
DEMANDADO: YEIMIS TOVAR SUAREZ

AUTOS DE SUSTANCIACION NRO. 498-22

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, proceso se le da aprobación conforme lo ordena el artículo 446 del C. G. P.

De otro lado y teniendo en cuenta que la pretensión del proceso en cuestión se encuentra satisfecha tal como lo expresa el mismo abogado que representa la parte actora, e incluso ordena una devolución dineraria de la ya descontada a la ejecutada, se procederá en este proveído, a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y a levantar en consecuencia, la medida cautelar decretada, por que no habría razón para

tener activo un proceso que ya se encuentra derogada la pretensión contraída en el titulo valor que origina este encuadernamiento.

Así entonces, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código de General del Proceso, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, donde es demandante LA COOPERATIVA CIDESA, en contra de la señora YEIMIS TOVAR SUAREZ , dentro del radicado 2022-00086-00,

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en el proceso. Ofíciase en tal sentido

TERCERO: toda vez que ya fueron entregados los títulos que suman la cantidad solicitada por el apoderado, (\$5.924.144), a la señora JEIDI TABORDA SAEZ, arrimase la constancia respectiva al proceso que aquí fenece .

CUARTO: Entregar los dineros que sean consignados posterior a la terminación de éste proceso en la cuenta de Depósitos Judiciales a la parte demandada.

QUINTO. Ordenar el desglose del documento en el que se fundó la presente demanda, previa cancelación del arancel correspondiente y entréguesele a la parte demandada.

SEXTO: Una vez ejecutoriado lo acá dispuesto procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel' and a long, sweeping horizontal stroke.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ

